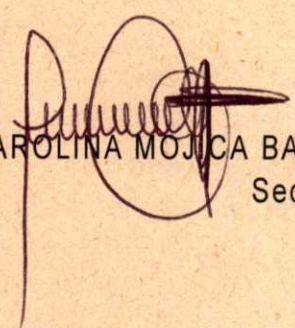




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00036 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: CATHERINE ARANZALEZ CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020² y proveído 25 de junio de 2021³ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

1.- Pagaré No. 045326100002931, de fecha 1º de agosto de 2016, por valor de \$10.000.000,00 M/L.

Capital	\$ 10.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.522.064,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>02/SEP/2019 al 29/JUL/2021.</u>	\$ 5.248.641,60
Total:	\$ 16.770.705,60

¹ Folio 107 del Cuaderno Principal

² Folios 91 y 92 del Cuaderno Principal

³ Folios 103 al 106 del Cuaderno Principal



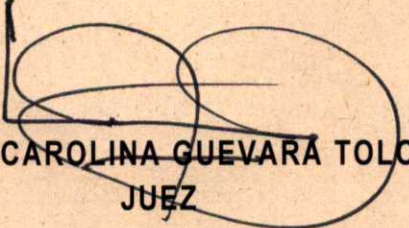
De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado⁴, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos, moneda legal (\$5.248.641,60 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 2 de septiembre de 2019 al 29 de julio de 2021; y un total de dieciséis millones setecientos setenta mil setecientos cinco pesos con sesenta centavos, moneda legal (\$16.770.705,60 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 29 de julio de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045326100002931**, de fecha 1º de agosto de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **setecientos setenta y nueve mil cincuenta pesos, moneda legal (\$779.050.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARÁ TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

61 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

⁴ Folio 108 del Cuaderno Principal